

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN PRIMERA



Carrera 57 No. 43 – 91, Bogotá D.C.

TRASLADO EXCEPCIONES

A través de la presente y, en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en auto de fecha 31 de octubre de 2022, se corre traslado de la excepción formulada en aplicación del art 175 del CPACA

Se corre traslado en los términos del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con lo regulado en el artículo 201 a ibidem, así:

| | | |
|---------------------------------------|-------------------------|------------|
| Fijación Art 201 a Ley 1437 de 2011 | 09 de noviembre de 2022 | |
| Traslado Art 319 del CGP ¹ | 10-11-2022 | 15/11/2022 |

Link proceso para consulta.

11001333400620210000200

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

¹Artículo 242. Reposición El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Artículo 319. Trámite El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Artículo 110. Traslados Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.